



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2018-00212

Sust. 0592

**PROCESO: DIVISORIO**  
**DEMANDANTES: EDUCARDO ANTONIO AGUDELO CASTAÑO Y OTRA.**  
**DEMANDADOS: MARIA ZULMA CASTAÑO Y OTROS.**

Por improcedente se niega la anterior solicitud, dentro del proceso Divisorio instaurado por los señores **EDUCARDO ANTONIO AGUDELO CASTAÑO Y OTRA.** en contra de los señores **MARIA ZULMA CASTAÑO Y OTROS**, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, habida cuenta que mediante proveído de fecha cinco (05) de octubre del corriente año, por el cual se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de la litis, se ordenó paralelamente comisionar a la Alcaldía Municipal para la práctica de la referida diligencia, para cuyo efecto se libró en la misma fecha, el Despacho Comisorio No 037, el que valga la pena precisar fue remitido desde el día 14 de octubre de 2021 a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

JVA

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f5ae0f1c13cc460e1f4c9b21cad07b31f0386335edf626564a217c4042639**

Documento generado en 29/11/2021 04:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>